

REPÚBLICA DE COLOMBIA



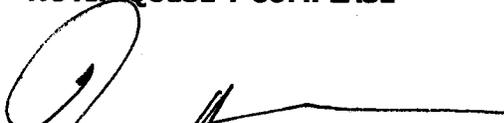
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA ANGÉLICA URIBE GARCÍA Y MIGUEL
ÁNGEL DUARTE LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA JUDICIAL
– EJÉRCITO NACIONAL.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00028 00

Seria del caso dar aplicación al fenómeno jurídico del desistimiento tácito, previsto en el artículo 178 del CPACA, como se indicó en la providencia del 12 de marzo de 2018 (folio 236), sin embargo el Despacho advierte que por tratarse de un proceso ejecutivo el cual debe regirse de acuerdo con las formalidades previstas en el Código General del Proceso y no con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, mal haría éste operador judicial en aplicar una normatividad que no rige la materia, máxime cuando el artículo 317 del C.G.P, prohíbe requerir a la parte ejecutante para que inicie las diligencias tendientes a notificar el auto que libró mandamiento ejecutivo cuando se encuentra pendiente actuaciones encaminadas a consumir la medidas cautelares, razón por la cual se deja sin valor ni efecto la providencia del 12 de marzo de 2018, pues los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 34 del 22 de agosto de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

¹ Consejo de Estado - Sección Segunda - Subsección B -, en auto del en providencia del 8 de agosto de 2017, Rad. N° 680012333000 2016- 01034 01 (1915-2017). C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez